Sopó
Seguridad y Prosperidad

Alcaldía Municipal
de Sopó

DECRETO No. - 176

(25 JUL 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 168 DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTÓ LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PERIODO DE ELECCIONES AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ

La Alcalde del Municipio de Sopó, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que en uso en las facultades Constitucionales y Legales, el Alcalde Municipal de Sopó expidió el Decreto 168 del 22 de Julio de 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PERIODO DE ELECCIONES AÑO 2019 EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ.

Que dicha reglamentación se basó en el Decreto 011 del 11 de enero de 2018.

Que, con ocasión de la expedición del Decreto, se presentaron algunos temas relacionados con la interpretación del artículo primero, razón por la cual se hace necesario modificar el texto, en aras de garantizar que todos los interesados, tengan claridad sobre los asuntos reglamentados en éste.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO –MODIFÍQUESE El artículo primero del Decreto 168 de 2019, el cual quedará así: "**ARTÍCULO PRIMERO USO DE ELEMENTOS DE DIFUSIÓN:** Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos y candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a difundir en el Territorio Municipal, propaganda electoral a partir del 27 de julio de 2019 hasta las elecciones que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019 en las siguientes condiciones:

a. Dos (02) vallas por Partido, Movimiento Político, Movimiento Social y Grupo Significativo de Ciudadanos; únicamente se permitirá la instalación de propaganda electoral en las vallas debidamente registradas ante la Secretaría de Planeación Territorial y Urbanismo del Municipio, con un tamaño hasta de 48 mts2.

b. Dos (02) afiches o un (01) pendón por inmueble; dicha publicidad solo se permitirá al interior de los inmuebles con vista al exterior; establézcase como tamaño máximo del afiche 50 cms por 40cms, igualmente con un tamaño máximo del pendón 100 centímetros de ancho por 150 centímetros de largo.

PARAGRAFO 1 - TÉNGASE EN CUENTA: Para efectos de la fijación de la publicidad de que trata el literal a del presente artículo, se concede un término máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del 27 de Julio de 2019, para que los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos legalmente constituidos ante la Registraduria Municipal, presenten la solicitud de publicidad ante la Secretaría de Gobierno, con el fin de que se convoque a éstos a Comisión de Coordinación y Seguimiento a Procesos Electorales para realizar el sorteo de la ubicación de las vallas y así garantizar el acceso equitativo a estos medios, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

PARAGRAFO 2 – PROHÍBASE: La instalación de pasacalles en todo el Municipio de Sopó según lo acordado y decidido en comité electoral a solicitud de los partido políticos.

Se determina que se prohíbe en el marco de un perímetro de doscientos (200) metros a la redonda de los puestos de votación, cualquier clase de publicidad exterior visual política, así mismo no se podrán establecer sedes de las campañas dentro del mismo perímetro.

Los establecimientos de comercio ubicados en el recorrido de las elecciones, así como las sedes los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos legalmente constituidos ante la Registraduría Municipal, solo podrán abrirse al público el día de las elecciones a partir de las 4:00 pm.

PARAGRAFO 3 – AUTORÍCESE: Se autorizará únicamente un (01) vehículo por Partido, Movimiento Político y Grupo Significativo de Ciudadanos para realizar el perifoneo, previo sorteo al que se refiere el parágrafo primero del presente artículo, en el cual se determinarán las condiciones de horarios, días y duración.

ARTICULO SEGUNDO – MODIFÍQUESE El inciso tercero del artículo cuarto del Decreto 168 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera: "Para las actividades que impliquen aglomeración de público complejas tales como aperturas, cierres y otras actividades de campaña, que involucren el cierre de vías y/o ocupación del espacio público, los Partidos, Movimientos Políticos y Grupos Significativos de Ciudadanos, deberán dar aviso previo mínimo de 48 horas de anticipación a la Secretaría de Gobierno, para coordinar los trámites pertinentes para su realización.

ARTICULO TERCERO – MODIFÍQUESE El artículo sexto del Decreto 168 de 2019, el cual quedará así: "**CONTROL Y VIGILANCIA:** El control sobre el cumplimiento a lo aquí dispuesto, lo realizarán por competencia, la Inspección de Policía con el apoyo de la Secretaría de Planeación, la Policía Nacional, de lo cual se mantendrá informado al despacho de la Personería Municipal"

Sopó
Seguridad y Prosperidad

Alcaldía Municipal
de Sopó

ARTÍCULO CUARTO – Los demás artículos, no modificados con el presente acto, inmersos en el Decreto 168 de 2019, continuarán vigentes en las condiciones allí establecidas.

ARTÍCULO QUINTO - Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 25 JUL 2019

WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Andrés Enrique Rojas Benetti (Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria).
Revisó: Mónica Liliana Ruiz Cárdenas (Secretaria Jurídica y de Contratación)
Revisó: Karina Moncada Hernández (Profesional Universitario – SJC)